

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y :**

**CAPITULO I**

**Nombre de los Ministerios**

**ARTICULO 1º.-** Las funciones administrativas del Poder Ejecutivo en el Despacho de negocios de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministros Secretarios de Estado:

- 1) De Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.
- 2) De Economía, Hacienda y Finanzas.
- 3) De Salud y Acción Social.-

**CAPITULO II**

**Designación, remoción y suplencia de los Ministros Secretarios de Estado**

**ARTICULO 2º.-** Los Ministros serán designados y removidos por Decreto del Poder Ejecutivo, atento a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial.-

**ARTICULO 3º.-** En caso de vacancia, ausencia, licencia o enfermedad, los Ministros Secretarios de Estado serán interinamente suplidos en el cargo por el titular de otra cartera que resuelva el Gobernador.

**CAPITULO III**

**Incompatibilidades e inmunidades de los Ministros Secretarios de Estado**

**ARTICULO 4º.-** No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

**ARTICULO 5°.-** El cargo de Ministro Secretario de Estado es incompatible con cualquier cargo electivo, o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras Provincias, en los Poderes Legislativo o Judicial de la Provincia o en las Municipalidades.

Quedan expresamente excluidas en esta incompatibilidad:

- a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los Municipios, debiendo éstas ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Honorable Legislatura.
- b) La representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.
- c) El ejercicio de la docencia.

**ARTICULO 6°.-** Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos, ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las Provincias o los Municipios.-

**ARTICULO 7°.-** La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.-

**ARTICULO 8°.-** Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros Secretarios de Estado durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo requerido en el Capítulo Octavo, Sección Cuarta de la Constitución Provincial.

#### **CAPITULO IV**

##### **Competencia de los Ministros Secretarios de Estado.**

**ARTICULO 9°.-** El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios de Estado, los que individualmente también tendrán las responsabilidades que la Constitución y esta Ley les asignen en materia de su competencia y como integrantes del Gabinete Provincial.-

**ARTICULO 10°.-** Es competencia de cada Ministro Secretario de Estado:

- 1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.
- 2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos Departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los artículos 76°, 129° y 131° de la Constitución Provincial.
- 3.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 129° de la Constitución Provincial.
- 4.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de Ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.
- 5.- Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus Departamentos.
- 6.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los Decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.
- 7.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según lo dispone el Artículo 132° de la Constitución Provincial.
- 8.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de Contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las Leyes.
- 9.- Entender en lo relativo al ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con el cometido de cada Ministerio y reglamentos vigentes.
- 10.-Expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos Departamentos y dictar resoluciones de trámite, delegando funciones técnico-administrativas.
- 11.-Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

12.-Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo en relación de afinidad.-

**ARTICULO 11°.-** Los Ministros Secretarios de Estado refrendarán con su firma en acuerdo general o parcial los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, cuando las Leyes especiales así lo dispongan.

**ARTICULO 12°.-** Los Decretos en acuerdo, serán refrendados en primer término por aquel a quien le compete el asunto o por el que lo haya iniciado y de inmediato por los demás, en el orden del Artículo 1° de la presente Ley y serán ejecutados por el Ministro Secretario de Estado cuyo Departamento corresponda, o por el que se designe en el acuerdo del mismo.-

## **CAPITULO V**

### **Competencia específica de cada Ministro Secretario de Estado**

**ARTICULO 13°.-** El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina sin que esto implique limitar las materias de la competencia de los respectivos Departamentos de Estado, sin perjuicio que surjan de la naturaleza propia de los asuntos que conducen:

#### **1°) Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.**

- 1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras Provincias.
- 2.- Entender las relaciones políticas y administrativas con los Municipios.
- 3.- Entender los asuntos relacionados con los centros rurales de población.
- 4.- Refrendar los actos que dispongan la prórroga de Sesiones Ordinarias y la Convocatoria a Extraordinarias de la Honorable Legislatura, como asimismo, en caso de reforma de la Constitución Provincial, la convocatoria a la Convención Constituyente.
- 5.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.

6.-Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes a límites interprovinciales.

7.-Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y con los demás Cultos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia.

8.-Entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.

9.-Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacionales y Provinciales.

10.-Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

11.-Entender en las relaciones con el Poder Legislativo.

12.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente a las relaciones con el Poder Judicial.

13.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia, en todo lo atinente a los derechos del hombre y sus garantías.

14.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.

15.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente al control de la organización, régimen y funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.

16.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en todo lo relativo al régimen de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas del delito.

17.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente al Registro de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas.

18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente a la organización y funcionamiento de los Registros Públicos y en el ejercicio de la Superintendencia del Notariado.

19.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en los temas vinculados al Registro Notaria de la Provincia.

20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente en la concesión y retiro de la personería jurídica y en el control y superintendencia de las personas de existencia ideal, conforme a las Leyes respectivas.

21.-Entender en materia de contravenciones.

22.-Entender en el servicio de Policía y en la Seguridad Interior.

23.-Intervenir en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la Defensa Nacional.

24.-Recepcionar y remitir a la Honorable Legislatura los Proyectos de Ley originados en el Poder Ejecutivo, y ordenar el trámite constitucional de las Leyes sancionadas por la misma.

25.-Entender en el archivo y custodia de la documentación oficial.

26.-Entender en el ordenamiento e informatización de la Legislación Provincial.

27.-Entender en lo relativo al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales en lo que resulte materia de su competencia.

28.-Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo y la protección integral del trabajador.

29.-Intervenir en el ejercicio de la Policía del Trabajo adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de Leyes, Decretos, Convenios Colectivos, Reglamentaciones y demás normas laborales.

30.-Intervenir en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por Ley correspondan y que las partes voluntariamente le sometan.

31.-Participar en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral.

32.-Entender en lo relativo a la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Estado, así como en lo concerniente a su reforma y perfeccionamiento y asistir al Poder Ejecutivo en la planificación participativa de corto, mediano y largo plazo, en las políticas y estrategias que hagan a los objetivos provinciales.

33.-Entender en la formulación de planes y programas globales y regionales, así como en la coordinación de la planificación sectorial; promoviendo los procesos de participación comunitaria y territoriales de los mismos.

34.-Atender a la promoción y difusión de todas las manifestaciones de la cultura, personales o colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y contribuyan a la integración latinoamericana y universal; y que posibiliten a todos los habitantes el ejercicio del derecho de acceder a la cultura y eliminar toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural.

35.-Entender en la promoción y desarrollo de las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones y su difusión a través de los medios de comunicación social.

36.-Entender en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia.

37.-Entender en el fomento, protección, administración y fiscalización de Bibliotecas, Museos, Orquesta Sinfónica y Patrimonio Arqueológico.

38.-Entender en la edición y distribución de obras científicas, culturales, educativas y, en particular, promover y difundir las realizaciones culturales entrerrianas en el ámbito de las artes, las ciencias y la literatura a través de la Editorial de Entre Ríos.

39.- Coordinar la acción cultural oficial con los institutos y organismos no estatales.

40.-Intervenir en el emplazamiento y conservación de monumentos y lugares y edificios históricos.

41.-Entender, cuando lo exijan Leyes especiales, en la materia propia del Consejo General de Educación.

42.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación.

43.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la información de Gobierno, su coordinación y difusión.

44.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo atinentes a la gestión, información, ilustración y promoción de la Provincia en cuanto a los planes y tareas de gobierno.

45.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con la difusión de los mensajes del mismo a la población.

46.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los asuntos del gobierno de la Provincia en Capital Federal.

47.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el Protocolo y Ceremonial del mismo.

48.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueren necesarios.

49.-Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás medios de transporte para uso oficial y por la comunidad.

50.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.

51.-Entender en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.

52.-Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, Diplomáticos, Funcionarios Extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio Provincial y de Funcionarios Nacionales y Provinciales cuando así se disponga; así como también la seguridad de la Casa de Gobierno.

53.-Entender en la impresión y publicación de Leyes, Decretos, Resoluciones y actos pertinentes del Poder Judicial.

54.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con la administración y el personal de la Delegación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en Capital Federal.

55.-Entender en la programación, desarrollo, proyección, ejecución y conservación de obras públicas y de los servicios públicos.

56.-Entender en la reserva y ejercer la fiscalización administrativa y dirección técnica de las obras públicas que se ejecuten mediante convenios con los Estados Nacionales, los Municipios y otros entes públicos o privados.



57.-Coordinar la ejecución de obras públicas de conformidad con los planes regionales y nacionales.

58.-Entender en lo inherente a estudios, proyectos, construcción, reparación, ampliación, mantenimiento y demolición de edificios públicos.

59.-Entender en la utilización de inmuebles de propiedad fiscal y/o adquisición de tierras para la ejecución de obras públicas.

60.-Entender en el estudio, planificación, proyecto, construcción, administración y explotación de los servicios de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, industriales y pluviales.

61.-Entender en el estudio, proyecto, construcción, operación, mantenimiento y administración de obras de prevención y defensa contra inundaciones, riego y navegabilidad de cursos de aguas.

62.- Concretar el relevamiento topográfico e hidrográfico de la Provincia.

63.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo referente a los sistemas energéticos tales como la energía eléctrica, hidroeléctrica, termoeléctrica y gas.

64.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo referente a las ejecuciones de los planes y en la sistematización de la electrificación provincial, urbana y rural.

65.-Entender en el proyecto, dirección, construcción, administración, operación y coordinación de los servicios de telecomunicaciones de la Provincia.

66.- Entender en la coordinación, ordenamiento, contralor y planificación del transporte de pasajeros y de carga.

67.-Entender en el estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, operación y coordinación de aeropuertos, puertos y obras complementarias.

68.-Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos con el quehacer de la Dirección Provincial de Vialidad.

69.-Entender en la ejecución de los planes y administración de obras hidráulicas con fines de energía, riego, saneamiento y defensa, en coordinación, en su caso, con entidades nacionales y provinciales.

70.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, cuando así lo requieran las Leyes.

71.-Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones y cooperadoras.

72.-Incentivar, ordenar, desarrollar, proteger y promover la comercialización del Turismo de Entre Ríos, de acuerdo a posibilidades presentes y futuras que la Provincia ofrece.

73.-Entender en la fijación de las estrategias turísticas para la Provincia en el largo, medio y corto plazo, proponiendo y fomentando la realización de la infraestructura turística; promover e incentivar la implementación del equipamiento turístico de servicios.

74.-Entender en el desarrollo e incentivo del turismo, accionando para la protección de los atractivos naturales, históricos, culturales, deportivos, recreativos y las festividades, atendiendo en la elaboración de programas y proyectos y potenciar su ejecución como instrumento de desarrollo socioeconómico.

75.-Entender en las relaciones con organismos nacionales y regionales de turismo y coordinar acciones con entes zonales y municipales; entender en el mantenimiento de una estrecha vinculación con entidades privadas afines con el quehacer turístico, propiciando su organización institucional.

76.-Entender en el ejercicio de la fiscalización de los servicios turísticos, asegurando el cumplimiento de la legislación respectiva en coordinación con los organismos competentes y los municipios.

77.-Entender en la definición, planificación y ejecución de todas las campañas promocionales necesarias para la capacitación y acrecentamiento del turismo receptivo.

78.-Entender en la promoción, organización y participación de eventos de comercialización turística, manteniendo estrecho contacto con operadores de turismo del orden nacional.

79.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

80.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las actividades desarrolladas por el Ente Región Centro.

81.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial, que le correspondan por la índole del asunto en cuestión.

82.-Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

## **2º)- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**

- 1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.
- 2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.
- 3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.
- 4.- Entender en la programación y coordinación de la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida y de pobreza de la población. Asimismo a partir del procesamiento de encuestas y estadísticas, realizar diagnósticos sobre el empleo y la distribución del ingreso.
- 5.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.
- 6.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y en la atención de los servicios de deudas correspondientes.
- 7.- Intervenir en las gestiones relativas a la deuda pública, crédito interno, empréstitos públicos y otras operaciones financieras.
- 8.-Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas Provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y Secretarías en el área de sus respectivas competencias.

- 9.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado, fondos y cuentas especiales, vinculadas a su competencia.
- 10.- Ejercer la supervisión y coordinación del Sistema de Tesorería.
- 11.-Entender en el Régimen Tributario Provincial, y en la administración del sistema de recaudación.
- 12.- Entender en lo atinente al registro parcelario de los bienes inmuebles y su valorización, y adoptar las medidas para organizar la información catastral.
- 13.- Entender en la subdivisión y fiscalización de los inmuebles rurales.
- 14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.
- 15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los Municipios, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen Provincial.
- 16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Municipales.
- 17.- Entender en las relaciones con Organismos del Estado Nacional en materia económica y financiera.
- 18.-Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de compra, venta y contrataciones del Estado.
- 19.-Entender en el desarrollo y perfeccionamiento de las políticas de administración del personal del Estado Provincial, en consonancia con la eficiencia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico. Asimismo, intervenir en la reglamentación del Estatuto Escalafón, Carrera Administrativa e Incompatibilidades, Registro de Antecedentes y Régimen Disciplinario, como así también en el sistema de liquidación de haberes.
- 20.-Entender en la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración Pública.
- 21.- Participar en la elaboración de las políticas en materia de informática.
- 22.-Entender en las políticas vinculadas al desarrollo estratégico de la inversión y el empleo, como así, la promoción, protección y orientación de los componentes de las cadenas de la producción y sus servicios.

23.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial, y de servicios.

24.-Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo atinente a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

25.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia, en lo relativo a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales y la biodiversidad.

26.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia, en lo relativo al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

27.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia, en lo relativo al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias sobre el destino de la tierra pública.

28.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaria de la Gobernación con competencia en lo pertinente al régimen general de las tierras fiscales, su incorporación al proceso productivo y la administración y colonización de las mismas.

29.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo relativo al ordenamiento y fiscalización de las actividades industrial, comercial y deportivas, producto de la caza y la pesca.

30.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con Secretaria de la Gobernación con competencia en lo relativo a la promoción de la innovación científica y tecnológica, conforme a su necesario desarrollo y lo establecido por normas nacionales y provinciales.

31.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados con la Secretaría de la Gobernación con competencia en lo relativo al estudio, planificación, uso y preservación de aguas termales.

32.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo vinculados con las actividades relacionadas con el Instituto Portuario Provincial y en los casos determinados por Ley.

33.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el Instituto Autárquico Becario Provincial, atento lo determinado en la Ley y Decretos reglamentarios.

34.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

### **3º) Ministerio de Salud y Acción Social**

1.- Elaborar y ejecutar las políticas sociales del Gobierno Provincial, promoviendo la Justicia Social.

2.- Entender en la promoción, cooperación y asistencia de las instituciones de bien público, así como en la participación de la población en la gestión social.

3.- Entender en la elaboración y ejecución de la política provincial de deportes y recreación, en la coordinación con los organismos públicos, privados y comunitarios de la actividad.

4.- Entender en lo atinente a la asistencia integral de la familia, la maternidad, la minoridad, ancianidad y de toda persona que se encuentre en estado de carencia y desamparo, particularmente atenderá lo relacionado con la promoción de la familia en todos sus aspectos.

5.- Promover, orientar, y coordinar las iniciativas de individuos y de grupos tendientes al desarrollo de la comunidad.

6.- Entender en todo lo relacionado con el turismo social de la población.

7.- Elaborar y ejecutar los programas de micro emprendimientos que enfoquen la salida laboral desde la promoción social.

8.- Intervenir en la elaboración y ejecución de programas de prevención y acción integradas que den cobertura a los habitantes de la Provincia, y en caso de enfermedad, accidente, desempleo, invalidez, muerte, carga familiar y otras contingencias de carácter social.

9.- Intervenir en los casos de emergencia social que requieran su auxilio inmediato.

10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por el Instituto del Discapacitado, en cuanto a la rehabilitación, asistencia e inserción en la sociedad del discapacitado y minusválido con igualdad de derechos y oportunidades.

- 11.-Intervenir y orientar la distribución de subsidios a entidades que desarrollen actividades relacionadas con acción social.
- 12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las actividades vinculadas con la coordinación de todo lo inherente al bienestar y seguridad de los agentes del Estado Provincial y Municipal, acorde a la política y Leyes provinciales.
- 13.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo relativo al régimen de previsión social para los funcionarios y agentes del Estado Provincial y Municipal y otros sectores de la comunidad.
- 14.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con las actividades que desarrolla el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, cuando las Leyes lo determinen.
- 15.- Entender en los derechos de la mujer, la asistencia de la mujer abandonada, maltratada o marginada, a la madre soltera o menor, a la mujer discapacitada, ejecutando los programas necesarios para su completa inserción en la sociedad con igualdad de derechos y oportunidades.
- 16.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo relacionado con la elaboración, ejecución, dirección y fiscalización de programas relacionados con la juventud, sus problemas y su inserción a la vida comunitaria.
- 17.- Entender en la elaboración y ejecución de políticas destinadas a erradicar las causales de conductas adictivas, así como brindar asistencia psico-social al enfermo y sus familiares que posibiliten su cura y rehabilitación.
- 18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la problemática del menor, con políticas preventivas y de rehabilitación del menor transgresor, manejada por el Consejo Provincial del Menor.
- 19.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de las políticas sanitarias provinciales.
- 20.- Intervenir en la aplicación de medidas de profilaxis e higiene de la población en general.
- 21.- Entender en la promoción y creación de las condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y atender la administración de los correspondientes establecimientos públicos.

- 22.- Intervenir en el desarrollo de programas alimenticios y nutricionales, controles que comprendan a la mujer embarazada, al recién nacido y al niño hasta la finalización del ciclo escolar.
- 23.- Entender en el contralor de establecimientos e institutos médicos de carácter privado, en la producción y comercialización de drogas, productos medicinales y biológicos, como así también todo otro elemento e instrumento médico.
- 24.- Entender en la lucha contra las enfermedades transmisibles y procurar eliminar las mismas a través de acciones y de medicina preventiva y curativa.
- 25.-Intervenir en la cooperación técnica con organismos nacionales, internacionales e interprovinciales en materia de salud.
- 26.-Intervenir en la capacitación de profesionales y auxiliares de la ciencia médica y disciplinas afines.
- 27.-Entender en la defensa sanitaria de la Provincia, en sus límites, puertos, caminos y aeródromos.
- 28.-Entender en la reestructuración, jerarquización y humanización del hospital público, adecuando su infraestructura a los progresos técnicos, administrativos, científicos, y a la programación establecida coordinando la acción con los establecimientos sanitarios nacionales, municipales y privados.
- 29.-Entender en la protección integral de la salud de la población, coordinando la acción de los organismos públicos y privados.
- 30.-Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con la salud, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes respectivas.
- 31.-Entender en la fiscalización de las prestaciones que hacen a la salud que estén a cargo de Obras Sociales, Mutualidades y entidades similares vinculadas a organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Entes Autárquicos.
- 32.-Entender en el contralor y orientación de entidades privadas que desarrollen actividades vinculadas a la salud pública en general.
- 33.- Entender en la elaboración, fiscalización y ejecución de políticas destinadas al control, cura y recuperación del drogadicto.
- 34.- Entender en la formación, control y fiscalización de las cooperadoras hospitalarias.



- 35.-Intervenir en la elaboración, fiscalización, y ejecución de las normas relacionadas con la protección y saneamiento básico vinculadas a la salud.
- 36.-Intervenir en la seguridad y fiscalización de la higiene industrial y la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en coordinación con el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.
- 37.-Entender en el control bromatológico y establecer las condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de alimentos.
- 38.- Entender en la organización y control de la Medicina Deportiva.
- 39.-Intervenir en lo atinente a la protección y mantenimiento del ambiente.
- 40.-Intervenir en la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias y especiales para crear desde la niñez la conciencia sanitaria en la población y en formulación de Programas Educativos vinculados a su competencia.
- 41.-Hacer más eficiente la atención de las emergencias de carácter social, como alimentación, protección de familias más vulnerables y de ingresos insuficientes, priorizando la atención de grupos que presentan mayor riesgo.
- 42.-Promover la integración social a partir del incentivo y apoyo a proyectos productivos y sociales, y el mejoramiento y complementación de los ingresos de sectores más vulnerables económicamente.
- 43.-Impulsar el desarrollo de lazos comunitarios fortaleciendo procesos asociativos e institucionales vinculados con el desarrollo social y local.
- 44.- Articular acciones con los municipios a efectos de establecer sistemas locales de salud.
- 45.- Garantizar la calidad de la atención médica a través del desarrollo e implementación de programas diseñados a tal fin, así como también la redefinición del rol del hospital público a fin de que cumpla acabadamente con las funciones que le son propias.
- 46.-Implementar acciones sanitarias de prevención y promoción de la salud, fortaleciéndola a poblaciones marginadas y de pobreza que se encuentren en situaciones bio-psicosociales potencialmente riesgosas.

47.-Promover y desarrollar programas de salud que coordine y supervise la implementación de políticas nacionales y provinciales, con la seguridad social y con los efectos de salud municipales.

48.-Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

## CAPITULO VI

### **De las Secretarías de la Gobernación**

**ARTICULO 14°.-** Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías quedando, en su caso, facultado para modificar o reasignar las competencias conforme lo determina el Artículo 1° de la presente:

1°) Legal de la Provincia.

2°) De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

3°) De la Producción.

4°) De Energía.

**ARTICULO 15°.-** Los Secretarios colaborarán en forma directa con el Gobernador, bajo su exclusiva dependencia y participarán de las reuniones del Gabinete Provincial junto a los Ministros Secretarios de Estado cuando el Gobernador así lo disponga.

**ARTICULO 16°.-** El Poder Ejecutivo, exceptuando concesión de facultades o deberes que la Constitución Provincial impone u otorga de modo excluyente a los Ministros Secretarios de Estado, determinará las funciones específicas de cada Secretaría de la Gobernación.

**ARTICULO 17°.-** El o los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de Ley que originen.

**ARTICULO 18°.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la supresión de las Secretarías creadas en la presente Ley.

**ARTICULO 19°.-** Rigen para los Secretarios de la Gobernación iguales incompatibilidades que las determinadas para los Ministros Secretarios de Estado. Serán responsables de los actos que proyecten los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

## **CAPITULO VII**

### **De las Secretarías Ministeriales**

**ARTICULO 20°.-** Establécense las siguientes Secretarías Ministeriales:

- 1°) En el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- 2°) En el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas: Secretaría de Hacienda.
- 3°) En el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social: Secretaría de Salud.

El Poder Ejecutivo podrá, además, crear Subsecretarías y Organismos de menor jerarquía de conformidad a las competencias fijadas en la presente Ley, y las que el mismo determine en virtud de las facultades conferidas.

**ARTICULO 21°.-** Los Secretarios Ministeriales asistirán, bajo su dependencia al Ministro en la conducción y decisión de los asuntos generales de su departamento, y asistirán a las reuniones de gabinete cuando el Gobernador así lo disponga.

**ARTICULO 22°.-** Los Secretarios Ministeriales tienen las mismas incompatibilidades que las establecidas en la presente Ley para los Ministros Secretarios de Estado, y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

## **CAPITULO VIII**

### **De las Subsecretarías y otros Organismos**

**ARTICULO 23°.-** Los Subsecretarios secundarán al Ministro Secretario de Estado, Secretario de la Gobernación o Secretario Ministerial en el desempeño de sus funciones, en las distintas ramas de cada Departamento o Área.

**ARTICULO 24°.-**Rigen para los Subsecretarios idénticas incompatibilidades que para los Ministros Secretarios de Estado. Serán, asimismo, responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

## **CAPITULO IX**

### **De los Organismos que se relacionan con el Poder Ejecutivo**

**ARTICULO 25°.-** Se relacionarán con el Poder Ejecutivo:

\* En forma directa: Fiscalía de Estado, Escribanía Mayor de Gobierno, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Comisión Administradora Fondo Especial de Salto Grande, Ente Región Centro, Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, Unidad Ejecutora Provincial, Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, Instituto de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad, Subsecretaría de la Juventud, Coordinación General de la Gobernación, Dirección General de Información Pública y Dirección General de Servicios Generales.

\* A través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos: el Consejo General de Educación, la Policía de la Provincia y el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades. También se relacionará con este Ministerio, a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, conforme a la Orgánica que el Poder Ejecutivo establezca, la Dirección Provincial de Vialidad y el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

\* A través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas: Contaduría Gral. de la Provincia e Instituto Autárquico Pcial. del Seguro; Tribunal de Cuentas y Ente Túnel Subfluvial “Silvestre Begnis – Uranga”.

\* A través del Ministerio de Salud y Acción Social: el Consejo Provincial del Menor, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social. También se relacionarán con este Ministerio, a través de la Secretaría Ministerial de Salud, conforme a la Orgánica que el Poder Ejecutivo establezca, el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 26°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar los actos necesarios para la puesta en funcionamiento de los organismos de su dependencia directa, cuyas Estructuras Orgánicas no se encuentren aprobadas al tiempo de emisión de la presente.

**ARTICULO 27°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la Estructura Orgánica funcional de las dependencias que integran los distintos Ministerios así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de adecuarlos a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente Ley.

**ARTICULO 28°.-** Deróganse las Leyes N°s. 8.613, 8.978 y 9.019 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

**ARTICULO 29°.-** La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

**ARTICULO 30°.-** Comuníquese, etc.-

**Sala de Sesiones, Paraná, 10 de Marzo de 2004.**

**PEDRO G. GUASTAVINO**  
Presidente H. Cámara Senadores

**ORLANDO V. ENGELMANN**  
Presidente H. Cámara Diputados

**SIGRID KUNATH**  
Secretaria H. Cámara Senadores

**ELBIO R. GÓMEZ**  
Secretario H. Cámara Diputados